

ESTABLECE PORCENTAJE DE PERÍODOS DE EMBARCO PARA ASPIRANTES AL TÍTULO NACIONAL DE PILOTO TERCERO, PILOTO REGIONAL, INGENIERO TERCERO Y MOTORISTA SEGUNDO.

VALPARAÍSO, 02.OCT.2018

VISTO: el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de fecha 15 de Junio de 1999; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) en su versión enmendada; lo planteado por la Asociación Nacional de Armadores en reuniones de trabajo efectuadas en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; el Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo, para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. Exenta N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de Junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de Julio de 2013,

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 38° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999, establece que los requisitos específicos que deberán acreditar los postulantes a oficial de cubierta, para acceder al título correspondiente, comprenderán una ~~formación~~ formación profesional y tiempo de embarco, entre otros requisitos.
- 2.- En el ~~proceso~~ proceso de formación a bordo, que es parte del programa de formación o especial de formación para Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero, y de Motorista Segundo, que imparten las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, respectivamente, con planes y programas aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se debe garantizar una práctica que permita obtener diversas experiencias en el desempeño de las tareas, cometidos y responsabilidades propias de un oficial encargado de la guardia de navegación u oficial encargado de la guardia de máquinas.
- 3.- La Asociación Nacional de Armadores ha informado que existe reducción de plataformas disponibles para cumplir los períodos de embarco en práctica de los postulantes a título de Oficial de la Marina Mercante.

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE** los siguientes porcentajes para efectuar la práctica a bordo en posesión del Permiso de Embarco de Aspirante a los siguientes títulos:
 - a.- Para Piloto Tercero e Ingeniero Tercero:
 - 1) Máximo: 50% en Remolcadores y naves tipo Wellboat.
 - 2) Mínimo: 50% en naves mayores mercantes que efectúen navegación marítima.

b.- Para título nacional de Piloto Regional en tráfico nacional, y Motorista Segundo:

1) Hasta 100% en Remolcadores y naves tipo Wellboat.

2.- **DECLÁRASE** que:

a.- El proceso de formación de los Oficiales de la Marina Mercante, que consta de las etapas ~~%lectiva o didáctica+~~ y ~~%práctica a bordo+~~ es de responsabilidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, denominadas instituciones formadoras.

b.- Las instituciones formadoras deben contar con convenios vigentes de embarco en práctica a bordo, con la Asociación Nacional de Armadores, o con las empresas navieras que estimen pertinente.

c.- Los Aspirantes al respectivo título no podrán formar parte de la dotación de seguridad de la nave.

d.- La práctica a bordo será supervisada y evaluada por un Oficial nombrado por el Capitán de la nave, quien debe verificar el avance de la práctica del postulante, utilizando el ~~%libro de Registro de Formación+~~ y el formulario de calificaciones.

e.- Para tramitar el respectivo título, el postulante deberá presentar el mencionado libro firmado por el Capitán de la nave y las respectivas calificaciones obtenidas en cada nave en la cual efectuó la práctica. El libro y las calificaciones deben estar visadas por las instituciones formadoras.

f.- Cada institución formadora debe presentar el mencionado libro en el Departamento de Educación y Titulación Marítima de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para su revisión.

g.- La presente resolución deroga la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/845 Vrs., de fecha 22 de Agosto de 2016, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima para efectos de Registro Histórico.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO